El Universal,

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

N. 1,710——MONTEVIDEO, MARTES 26 DE MAYO DE 1835—PRECIO 6 Vintenes

EL UNIVERSAL,

☞Se publica diariamente en su Imprenta, calle de San Pedro No. 9.

☞Se vende en el mismo establecimiento.—En la Librería de D. Jayme Hernandez, calle de San Gabriel No. 63.—En el almacen de D. Manuel Fernandez, calle de San Carlos No. 37.—En la calle de San Miguel, Esquina del Relox; y en la esquina calle de San Felipe, bajo los altos del Dr. D. Lucas Obes.

ALMANAQUE.

MART.—San Felipe Neri, fundador.

Sale el Sol.......................á las 7 hs. y 3 ms.
Se pone.............................á las 4 id. y 57 id.

FASES DE LA LUNA.

EN EL MES DE MAYO DE 1835.

CRECIENTE,—el 5 á las 6 y 24 m. de la tarde.
LLENA,—el 12 á las 11 y 39 m. de la mañana.
MENGUANTE,—el 19 á la 6 y 59 m. de id.
NUEVA,—el 27 á las 9 y 45 m. de id.

CORREOS.

DIAS EN QUE SALEN DE ESTA CAPITAL

Para los Pueblos del Interior.

El..............................9, 16, 23 y 30 de cada mes.

DE BUENOS-AYRES

Para los Pueblos del Interior.

Para la carrera de Chile el..........16 de cada mes.
Para la de Santa Fé el..............19 id. id.
Para la del Perú el..............2 y 26 id. id.

PARA EL

HAVRE DE GRACIA.

SALDRA precisamente á fines de Mayo el muy velero Bergantin frances JOSE y LUISA de porte de 200 toneladas, clavado en cobre y doblado en zinc; tiene excelentes comodidades para pasageros y las dos terceras partes de su cargamento; admite carga. Los Sres. que desean tratar pueden dirijirse á su consignatario

PEDRO JOURDAN,
ab *Calle del Fuerte No. 168.*

PARA MARSELLA.

SALDRA á fines de Mayo el hermoso Bergantin frances URUGUAY, clavado y doblado en cobre; tiene excelentes comodidades para pasageros y las dos terceras partes de su cargamento y admite carga. Los Sres. que deseen tratar pueden dirijirse á su consignatario

PEDRO JOURDAN,
ab. *Calle del Fuerte No. 168.*

Para Barcelona, Marsella, y Genova.

El famoso Bergantin sardo "Epiro," capitan Nicolas Raggio, forrado y clavteado en cobre, tiene la tercera parte de su carga, y excelentes comodidades para pasageros. Los SS. que quieran aprovecharse de tan buena proporcion podran ocurrir a su consignatario.

JOSE GESTAL.

SE VENDE O SE FLETA.

PARA cualquier parte del Brasil la muy velera goleta sarda BELLA AMERICANA, del porte de 76 toneladas, recien llegada de Génova y del todo nueva, clavada en cobre, por una ú otra cosa veanse con su consignatario ESTEBAN LOMBARDO.

Calle de S. Pedro N.° 145, ó con su Capitan á bordo.

SE VENDE,

EL muy velero Bergantin nacional GUIA DEL URUGUAY de porte de 10,000 arrobas, forrado y clavado en cobre, de buenas calidades y excelente marcha, surto en este puerto llegado hoy del Rio Janeiro, está pronto para seguir viaje á cualquier destino; quien se interese por él puede ocurrir á

DOMINGO VASQUEZ.

☞ Tambien se recibe en cambio algun buque propio para la carrera del cabotaje. ab. 24

PARA SAN-MALO.

LA hermosa y muy velera Fragata Francesa "Rio", su capitan Mr. Mohouars, Saldra antes del fin del mes entrante, tiene lugar para 1500 cueros á flete, y la camara es muy aproposito para pasageros: para tratar por una ú otra cosa, ocurran á sus Consignatarios, Bertram, Le Breton y Ca. ó á su Capitan a bordo. ab. 24.

PARA

RIO GRANDE Y PUERTO ALEGRE

Admite carga a flete el bergantin goleta brasilero SIETE DE ABRIL, proximo a dar la vela: véase a su consignatario
mayo 7 LINO GUTIERREZ.

PARA PAYSADU,

Saldra dentro de pocos dias el queche nacional INTREPIDO: admite carga y pasageros, para los que tiene excelentes comodidades. Para una ú otra cosa ocúrrase a su consignatario L. L. DE MARIA.

PARA

STA. CATALINA Y SANTOS.

Saldra sin falta en toda esta semana la velera polacra sarda SAN ANTONIO, capitan D. Luis Gallo; recibe alguna carga y pasageros, para los que tiene buenas comodidades: los SS. que gusten cargar o ir de pasage, pueden verse con sus consignatarios CAPURRO Y CASTRO.

PARA PAYSANDU

Saldra a la mayor brevedad la goleta paquete nacional FLOR DE MONTEVIDEO. Los Sres. que gusten cargar ó ir de pasage pueden ocurrir al almacen de Don Manuel Gradin, frente al Muelle. mayo 21

PARA EL

RIO JANEYRO

Saldrá a fines de este mes el bergantin americano ANN, su capitan Chambers, puede llevar flete ó pasageros, para los cuales tiene excelentes comodidades. Véanse con sus consignatarios los SS.

SOUTHGATE Y Ca.,
mayo 22 *En la calle del Muelle.*

PARA

BARCELONA Y GENOVA.

Saldrá sin falta del 15 al 20 de Junio próximo, el bergantin sardo Nra Sra. del ROSARIO, tiene dos terceras partes de carga contratada y admitirá el resto a flete. Las personas que quieran aprovechar esta conveniencia podran dirijirse a su consignatario
m 22 PABLO NIN

SE VENDE,

La casa calle de San Sebastian No. 127 por las tres cuartas partes de su tasacion, y se esperan 6 meses por la mitad de su valor: quien guste tratar ocurra al Cordon, frente a la Capilla, en la carpintería a toda hora, ó a la calle de San Benito No. 66, en los altos. ab 29

SE ALQUILA,

Una casa frente a la Capilla de la Aguada de toda comodidad para una fabrica de velas o jabon. El que se interese por ella en la misma casa hallara con quien tratar.—En dicha casa hay un tacho de poco uso, que hace pipa y media de sebo—se vende en precio moderado.

SE ALQUILA,

Una casa hermosa en la calle de San Juan No. 160; tiene todas comodidades para una familia: el que guste ocuparla puede verse con su dueña que vive en la calle de S. Luis al lado de D. Narciso Figueroa, ó con el corredor de número D. Pedro P. Olave. ab 11

SE ALQUILA.

UNA casa esquina, sita en el Cordon muy aparente para cualesquiera clase de negocio con otras piezas contiguas, patio y aljibe; el que la quiera alquilar podra verse con D. Manuel Eriza que vive en la calle de san Fernando N.° 1. m. 15.

AVISO.

EN la calle de San Felipe No. 39, se venden los siguiente géneros recien llegados:—

Pavilo del Brasil superior,—nánquin de la India en piezas,—barrilitos y tarros de dulce del Brasil en caldo,—rapé superior,—cigarros havanos de superior calidad,—zapatos de Sras. y niños,—yerba Paraguaya y de Misiones superior,—tabaco Virginia superior,—ticholos grandes,—almidon de trigo y del Brasil,—tarros de betun superior, y tros muchos articulos, todo á precios muy infimos
mayo 12—3p.

AVISO.

SE venden 5 solares en las calles de san Luis, san Miguel y san Benito, dos terrenos uno en la Estanzuela y otro en la Aldea; muebles de última moda. Las personas que se interesen por algunos de estos renglones, ocurra al Escritorio del Corredor de numero Pedro Pablo Olave calle de san Joaquin N.° 52. m. 21

AVISO,

SE ha fugado un negro llamado Mariano, criollo, como de edad de 20 años, renegrido, cara larga, y muy feo, estatura baja y flaco, tiene las venas de las piernas bastante gruesas; lleva una levita azul, y una gorra a la Escocesa, hace 3 dias que desapareció de casa de su amo D. Jose Maria de Mezquita cualquier persona que lo halle ó dé aviso de él sera bien gratificada. m. 21

SE VENDE

UNA morena criolla llamada Fortunata, la cual por estar recien parida y habersele muerto estos dias la criatura, puede servir de nodriza: su precio 300$ libres, que fué su costo. Vive su ama en la esquina redonda, calle de San Ramon No. 2. m 21 3p

AVISO,

FRENTE a la botica de D. Fermin Yéregui, en la zapateria nueva calle de San Gabriel No. 156, hay de venta zapatos y botines de señora a precios acomodados. m 18—3p

SE VENDE,

UNA negra de 20 años de edad, sana y robusta, tiene tres dias de parida con abundante leche: quien la necesite con el objeto de criar, a mas de su servicio de lavar, planchar y cocinar, ocurra a la calle de San Luis No. 155. m 18—3p

AVISO.

EL letrado que suscribe ha abierto su estudio en esta capital, y tiene el honor de ófrecer al público sus servicios: ocúrrase calle de Santo Tomas, al lado de la Capilla de la Caridad, casa del Sr. D. Manuel Reissig.
m 18 VALENTIN ALSINA.

PIANOS,

SE acaban de recibir dos pianos perpendiculares de voces muy superiores y hechos por los fabricantes mas acreditados de Lóndres, los cuales se venden a precios acomodados en la casa de

BELEY, STEWART y Ca.,
m 22 *No. 136, calle de San Gabriel.*

HAY DE VENTA.

NUEVOS cigarros havanos en casa de D. Francisco Juanicó, mas fuertes que los anteriores, á diez patacones el cajon de mil cigarros, y otros de calidád superior á siete y medio patacones el cajon de quinientos. mayo 8

SE VENDE,

UNA criada en Extramuros a estilo de féria, en la cantidad de 312$ libres de derechos y alcabala. Sabe lavar bien y cocinar regularmente: quien se interese en su compra ocurra a esta imprenta que daran razon. m 18--3p

AVISO.

SE ha perdido un cuaderno del Resetario del Hospital Militar; y el que lo entregue en la Botica de D. Luis Ferrando calle de S. Carlos N.° 63, se le agradecera y sera gratificado

AVISO AL PUBLICO.

SE ha perdido en la tarde del 5 del corriente por los Extramuros de esta Capital, una perra galga blanca con manchas negras, que obedece a la voz de—Diana. Se suplica a la persona que la haya encontrado tenga a bien presentarla en la Secretaría del Consulado Frances, calle del Porton No. 80, que será gratificada. mayo 7—3p

SE VENDE,

UN negro de 23 á 25 años, entiende de panaderia, en la cantidad de 350 pesos libres que es el precio que costó; el que lo quiera comprar vease con su dueña que vive en la calle de san Felipe N.° 12 frente al café de la Gallega. m. 19

AVISO DE LA INSPECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

SE abrirá la Escuela pública de niñas bajo la direccion de la Sra. Preceptora Da Francisca Garcia de Perichon el dia 2 del próximo Mayo, en la casa conocida por el Parque de Ingenieros. Las personas que quieran poner sus hijas en esta escuela podrán presentarlas á la Sra. Preceptora quien tiene obligacion de enseñar a leer, escribir, aritmetica, coser, marcar, cortar vestidos, doctrina cristiana, y menage de casa, la instruccion es gratis para los padres, a excepcion de los que quieran pagar, y tener á sus hijas á pupilo ó medio pupilo, que en este caso ajustaran el precio con la Preceptora. Montevideo Abril 27 de 1835.

EL

VOTO DE AMERICA.

Ó SEA

BREVE exámen de esta cuestion—*¿convendrá ó no á las nuevas Repúblicas de América, apresurar el reconocimiento de su independencia, enviando embajadores á la córte de Madrid?*—Se halla de venta en la librería de D. Jayme Hernandez, calle de San Gabriel No. 63. mayo 11

AVISO A LOS OFICIALES DE BARBERO.

EN. la Barberia de Gines, vereda del café del Comercio, se necesita uno; en la misma se desea comprar, un mulatillo. ó negrito como de 12 á 14 años de edad. m. 13—3p.

SE VENDEN

1200 reses de criar. El que se interese en su compra puede ocurrir a la Fonda del Sol, calle del Muelle, que hallara con quien tratar. mayo 6

SE QUIERE ALQUILAR

DOS cuartos á la calle y que no disten mas de tres cuadras del Muelle. El que los quiera alquilar ocurra a esta imprenta, que daran razon.

AVISO.

SE alquila en la calle de san Pedro la tienda que fué del finado D. Miguel Conde: para tratar ocurrase a la misma casa. ab 82

AVISO.

SE necesita comprar una criada buena cocinera y de buenas costumbres, con condicion de darle [en ese caso] su libertad a los 8 anos. Ocúrrase a esta imprenta. mayo 7 tfs

AVISO

DESEA conchavarse un hombre para capataz de barraca, mozo de almacen, ú otro cualquier trabajo como de sirviente en una casa; el que lo necesite para alguna de estas ocupaciones, puede avisar por este diario donde se le debe buscar para tratar m. 8

SE VENDE.

UN negro como de 20 años, de oficio carpintero, en la cantidad de 400 patacones bibres; el que se interese en él ocurra al No. 28 calle de Sn. Juan.

MOLDES DE BELAS

HAI de muy buena calidad y á precio muy equitativo en casa de D. Carlos Robillard calle del Porton No. 98. ab 27

AVISO.

SE venden piedras para repisas de balcon labradas de mucho gusto con diversas molduras: el que se interese en comprarlas, como tambien piedras para añiar puede ocúrrir al Escritorio de Dn. Francisco Juanicó. ma. 2.

SE VENDE,

EL café y villar situado en la calle de S. Felipe frente á la peyneria del Sr. Escudero: el que se interese en su compra ocurra á la misma casa que hallara con quien tratar. mayo. 2

AVISO AL PUBLICO

FRENTE a la esquina de D. Luis Lamas, en la calle de San Pedro No. 9, se ha abierto una Botica con un surtido general de medicinas frescas: sus propietarios se encargaran de enviar afuera todo lo concerniente á su arte, por mayor y por menor. ab 29

QUIEN QUIERA

CAMBIAR una casa del territorio de esta Banda por otra de Buenos Ayres ocurra a la calle de S, Luis núm. 158 q' encontrara con quien tratar.

AVISO OFICIAL.

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Montevideo, Mayo 14 de 1835.

POR ocho dias contados desde el de la fecha, este Ministerio oye propuestas para la abertura de Canteras, en el parage que se designe, y que suministren piedra, para el empedrado de esta Capital. 8p.

AVISO A LOS TAPICEROS Y DEMAS PERSONAS DE GUSTO.

EN la Fábrica de muebles de los Sres. Mario y Meret calle de San Luis al lado del Café del la Alianza, se ha recibido de Francia un surtido de piezas doradas para cortinas de ventanas, cortinados para cajas á precios sumamente equitativos

ESTERIOR.

ESPAÑA.

Proyecto de ley sobre la responsabilidad de los Jueces, redactado por una comision nombrada al efecto, y presentado á las Córtes por órden de la Reyna Cristina.—Dice así.

(Continuacion)

La Comision propone tambien con el mismo fin, reglas fijas en cuanto á la forma de proceder en dichas causas, bien sea de oficio, ó á peticion de parte interesada, señalando los tribunales que deben conocer de ellas, para impedir la intervencion del gobierno, y hasta la menor sombra de parcialidad en la designacion de los magistrados que hayan de juzgarlas.

La comision ha procedido en todo con la natural desconfianza, de que si se ha de unir esta ley al código criminal, proyectado mucho tiempo hace, pero no publicado hasta ahora, tal vez resúltará un cuerpo informe por no acomodarse el mismo sistema que se halla seguido en aquel; pero ha juzgado necesario evacuar su encargo sin detenerse por este reparo. Por la misma razon, aun que con igual desconfianza, se ha ceñido á los términos del real decreto citado en que se le confirió su encargo, y ha creido deber prescindir de la responsabilidad de los fiscales, promotores, agentes fiscales, relatores, escribanos, alguaciles, alcaides y otros que en gran parte pueden contribuir al buen ó mal desempeño de las funciones judiciales; lo cual necesariamente ha de ser obgeto del mismo còdigo.

Ademas la comision juzga oportuno hacer presente que ha estendido el proyecto en el concepto de que no es justo ni posible llevarle a ejecucion en todas sus partes, mientras no se pongan en planta nuevos códigos de legislacion, tanto para lo civil como para lo criminal, y para arreglar el modo de proceder en la sustanciacion de las causas; porque es notorio que los que actualmente rigen son muchos, todos imperfectos, llenos de leyes contradictorias, algunas bárbaras ó inusitadas; y por que ademas de haber en algunas provincias còdigos de legislacion particular, desconocidas en otras, es mui varia en todas las prácticas de los tribunales todo lo cual hace que á cada paso los jueces se voan necesariamente en gran perplegidad, asi en cuanto á la aplicacion de la ley como respecto al modo en que deben proceder.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1834—Exmo. Sr.— Manuel Garcia Herreros—José Maria Calatrava—Juan de la Dehesa —Diego Martin de Villodres

Exmo. Sr. secretario de Estado y del despacho de Gracia y Justicia.

Capitulo 1.

De la responsabilidad de los Jueces.

Art. 1.° Todos los jueces de cualquiera clase, sean civiles, militares ó eclesiásticos, y así mismo los arbitros y los asesores, estan sujetos á una especial y estrecha responsabilidad por su conducta en el ejercicio de las funciones judiciales: pero á fin de que tengan en él la independencia necesaria para la buena administracion de justicia, se declara que dos magistrados de los tribunales supremos, y de las audiencias del reino, y los jueces letrados de primera instancia, cuando unos y otros hayan obtenido real nombramiento en propiedad, no podran ser separados de sus destinos sino por delito legalmente juzgado, ni tampoco suspendidos sino por real resolucion de S. M., ò por sentencia ú acuerdo de tribunal competente, en los casos y forma, que prescribe esta ley ó que cualquier otra determine; sin que por ello se entienda que los jueces que obtuvieron sus empleos, por un tiempo deternado deban conservarse en ellos despues de fenecido, á ménos que S. M. no se sirvie se prorogárselos.

Art. 2. La especial responsabilidad á que todo juez, todo árbitro ó asesor está sujeto por lo respectivo al ejercicio de su ministerio, se extiende y limita á los casos siguientes.

1.° La prevaricacion.

2.° El soborno ó la apropiacion de lo ageno, aunque no se llegue á prevaricar, y la admision ó aceptacion de impropios regalos, aunque no sean por faltar á la justicia.

3.° La manifiesta violacion de las leyes en cualquiera otra manera; sea obrando contra lo que ellas prescriben, sea faltando á las obligaciones que ellas imponen, como se expresará en los últeriores articulos.

4.° El abuso del ministerio judicial para actos indebidos ó impropios.

5.° La conocida ineptitud, el mal comportamiento habitual, ó la notable negligencia en el ejercicio de las funciones judiciales.

6.° La inmoralidad escandalosa, y toda accion ú omis on grave é indigna de un juez, aunque no fueren precisamente en el ejercicio de dichas funciones.

Art. 3. Incurren en el delito de prevaricacion los jueces arriba dichos, los árbitros y los asesores que voluntariamente, á sabiendas y con malicia, y en daño de la causa pública y de tercero interesado, cometieren alguno de los actos siguientes.

1.° Si juzgaren, procedieren ó asesoraren contra ley clara y terminante, ó dejaren de administrar la justicia que indudablemente deban, ó privaren á alguno criminalmente acusado ó procesado de su legitima defensa; ó faltaren á cual quiera otra de las indudables obligaciones de su ministerio: en lo cual no se comprenden, por lo relativo á puntos de derecho, los árbitros que no necesiten arreglar sus decisiones á las leyes, ni los jueces legos respecto á aquellos actos que hicieren con dictamen de asesor y de que solo este deba responder.

2.° Si dieren consejo a alguno de los que litíguen ó sean juzgados ante de ellos, con el fin de perjudicar á la parte contraria, ó se descubrieren algun secreto de esta en el pleito ó causa, ó le manifestaren ántes de pronunciar su determinacion, la que piensan dar, para que con cualquiera de estas noticias se aperciba en daño de la otra parte.

Art. 4. Los que conforme al articulo precedente fueren convencidos de prevaricadores, serán privados de sus empleos y de sus temporalidades si fueren eclesiasticos, y no podrán ejercer la abogacia ni ser árbitros, ni obtener jamás ningun cargo ni honor público; debienbo ademas pagar una multa de 40 á 400 duros, resarcir todos los perjuicios que causaren, y sufrir las penas correspondientes á cualquier otro delito que cometieren en la prevaricacion. Pero si prevaricasen en causa criminal, envolviendo maliciosamente en un procedimiento injusto á un inocente, ó haciendo á sabiéndas que un verdadero reo no sea castigado como corresponda, imponiendo con malicia alguna pena corporal á persona que no haya sido ántes oida y legalmente juzgada, ó imponiéndole alguna que no esté determinada por una ley precedente al delito, ò haciendo maliciosamente que alguna persona sufra prision, castigo apremio ó mortificacion corporal que no merezca, ó mayor de lo que merezca; se les impondrá tambien una reclusion de un mes á 4 años, á la cual se sostituirá la pena capital si el prevericador hubiere hecho sufrir esta á un inocente.

Art. 5 El juez civil, militar ó eclesiástico; el árbitro ó el asesor que prevaricare por apropiarse algun efecto ò derecho ageno, ó por soborno que se le haya hecho á él ó á su familia, directamente ó por interpuesta persona, sufrirá, á mas de las penas de prevaricador, con arreglo al articulo precedente, la de ser declarado infame y puesto en reclusion por tiempo de uno ó seis años, y perderá cuanto con este mal medio hubiese usurpado ú obtenido, pagando como multa el duplo de su importe. Lo que hubiere obtenido por soborno, si fuere dinero ú otro efecto valuable, ó equivalente de ello si no existiere, se aplicarà al real fisco.

Constituyen soborno, así las dádivas ó promesas aceptadas de dinero ó de cualesquiera otros efectos, como tambien los empleos, honores, condecoraciones, acomodos, gracias ó ventajas de cualquier especie que se confieran ó proporcionen, ó se prometan y acepten para la prevaricacion.

Ar. 6 Cualquiera de los espresados que, aunque no llegare efectivamente á prevaricar, admitiere ó se conviniere en admitir algun soborno para faltar á la justicia, será privado de su empleo, é inhabilitado perpetuamente para todo cargo público y para egercer la abogacia; y sufrirá á demas las pénas pecuniarias señaladas en el presente articulo, ocupandoseles las temporalidades si fuese eclesiastico.

(Continuará.)



MONTEVIDEO,

MARTES 26 DE MAYO DE 1835.

Hemos leido el artículo que ha mandado insertar en el NACIONAL del Viérnes ùltimo "Un amigo de lo justo" por el que trata de suministrar antecedentes é ilustrar à las HH. CC. para cuando se sirvan discutir el informe del Poder Ejecutivo sobre el memorial que varios ciudadanos han dirijido á la Legislatura reclamando la propiedad de solares del Egido bajo diferentes titulos. Sentimos que habièndose propuesto aquel articulista un fin tan laudable no haya podido conseguirlo en las observaciones que hace al documento en cuestion; porque à la verdad, ni suministra antecedentes ni aumenta luces. El "amigo de lo justo" conviene en que nada hay que decir acerca de las donaciones de una epoca anterior à la fortificacion de esta Plaza; porque los solares en que aquellas consistian fueron permutados por otros dentro de los muros de la Ciudad; pero, dice, que no sucede así en òrden à los pobladores de la segunda época; "porque los permisos condicionales de los Gobernadores respecto de los Solares importaban una ejecutoria de propiedad, en virtud de que lo condicional fué privativamente sobre los edificios que en ellos se levantasen." Este argumento lejos de faborecer la causa de los reclamantes la perjudica sobre manera; porque ni es cierto el antecedente, ni aun siendolo podria deducirse una consecuencia tan absoluta como la que saca el "amigo de lo justo." No es cierto que los permisos se limitasen á las condiciones con que debian hacerse las casas, sino que expresamente se prohibia en ellos abrir zanjas, poblar montes, y levantar cercos; condiciones que indudablemente se refieren al terreno y no à las habitaciones que en él se construyesen; ni podia dejar de ser así, si se atiende à las reglas de fortificacion que los Gobiernos debian tener en vista para dar esos permisos ilegales: ellas establecen que la area de terreno comprendido entre la linea de la fortificacion y otra linea paralela à ella, à distancia del tiro de punto en blanco, esté perfectamente raso, para que la artilleria de la Plaza pueda barrerlo en todas direcciones, sin dejar al enemigo abrigo ò apoyo para abrir trincheras, y dirijir sus ataques contra ella. Otro de los objetos que se consulta en tener constantemente desocupado ese terreno anexo á las plazas fortificadas, es el de pastorear en él los caballos de la tropa sitiada, y las demas bestias empleadas en el Parque y artillería de la guarnicion; y ya puede hacerse cargo el articulista del NACIONAL, que las condiciones se referian no solo à las casas sino tambien al terreno; porque este es el que produce pastos para el objeto indicado; y porque las zanjas, y los bosques que en él se planten, son justamente los que mas daño hacen à los sitiados facilitando y cubriendo las obras del sitiador. No fué, pues, la condicion privativa, como él dice, respecto de los edificios que se levantasen en los solares. Y si ella era extensiva à unos y otros; si, como el mismo corresponsal conviene, era un simple permiso con obligacion de hacer solamente casas de fagina, y de arrasarlas tan pronto como el Gobierno lo exigiese; si le era, en fin, prohibido al poseedor abrir zanja, levantar cerco de material, plantar arboleda &. ¿en que consistia entonces la propiedad del poseedor? ¿ni como podria llamarse tal à una posesion sin dominio libre sobre la tierra, ni aun sobre la fàbrica hecha à su costa? Lo que constituye propiedad es el derecho que el hombre tiene ò adquiere para usar y disponer libremente de cosa á que pueda llamar suya; y los permisos para edificar con condicion de destruir cuando le convenga al que concede, no arguyen propiedad. Tampoco puede esta llegar á adquirirse jamás por prescripcion, mediando tales condiciones, en campos que dependen de las fortificaciones de plazas de guerra; ni aun en los de egidos de ciudades abiertas: en el primer caso, por que la condicion no tiene limite de tiempo, asi como no lo tiene la conveniencia y necesidad de conservar dichos campos despejados para los usos militares que ya hemos dicho; y en el segundo, por que los egidos son destinados al servicio comun del vecindario, sin que sea permitido á ninguno en particular hacer plantios sobre ellos, y mucho menos levantar habitaciones. Es verdad que puede haber muchos abusos, como en efecto los ha habido en el caso de que tratamos, por parte de los que poseian condicionalmente; y mucha tolerancia tambien de parte de los Gobernadores de la Plaza, considerando cada cual muy remota la necesidad de resistir à una guerra de sitio, durante la época de su mando; pero el caso llegó al fin; cesó la tolerancia y desapareciò el abuso con todas las obras que él habia producido: quedó raso el campo militar de extramuros, como debia estarlo siempre desde que existia la fortificacion; y no nos consta que ninguno de los que se suponen con derecho à llamarle suyo, haya intentado edificar sobre él ni haya hecho valer los titulos de propiedad durante un dilatado periodo de años que ha permanecido yermo é inculto. El motivo que se

ha opuesto á esta observacion, es, sino nos engañamos, que seria intempestivo y, desde luego, negado en el acto todo reclamo que se hiciese mientras existian las murallas; que es lo mismo que decir, que se reconocia no haber derecho para reclamar tales terrenos como de particular propiedad; luego, si las murallas hubiesen subsistido en pié por muchos siglos; por otros tantos hubiesen estado sin reclamarlos los que dicen tenerlo; y por consiguiente, durante ellos, nì podrian labrar el terreno, ni fabricar en él edificios. Y entonces, ¿de qué valor podian ser esos titulos? ¿Ni qué clase de propiedad era aquella, en la que ninguna especie de dominio podia ejercer el que se llama su dueño? Lo que hay es que los titulos eran meras concesiones de posesion, y con condiciones tales, que los dejaron anulados desde el momento en que llegó el caso de cumplirlas.

Suponemos que lo dicho bastará para convencer al "Amigo de lo justo" que para acreditarse de tal no debiò decir en su remitido que el Gobierno tratò de buscar escusas en su Informe á la ilegalidad de la venta del egido, ni que ha tratado de obscurecer el negocio para hacer valida aquella venta. El Ejecutivo ha procedido en virtud de una ley de la Representacion Nacional; y con una autorizacion tan solemne estaria justificado con referirse simplemente á ella sin necesidad de recurrir à escusas ni obscuridades: todo esto es gratuito y aun absurdo por parte del articulista del *Nacional*, y si no puede defender la causa de los reclamantes por otros principios, vale mas que la abandone; porque los que sostiene en su articulo no son los mas acertados para llenar el objeto que se ha propuesto.

El Albion del 13 de Marzo dá la noticia de la muerte de Francisco I. ° Emperador de Austria acaecida el 2 del mismo á la 1 y media de la tarde. La corona del Imperio recayó en su hijo Fernando. Francisco I. ° habia nacido en Febrero de 1768.

Los últimos periódicos de Buenos Ayres refiriendose á Diarios de España contienen la misma noticia que ya dimos en otro núm. extractando una carta de Cadiz, sobre el arribo á Madrid de un Plenipotenciario del Gobierno Ingles que se supone comisionado para hacer proposiciones relativas á la cuestion entre la Reyna y D. Carlos.

—Los últimos periódicos de España no dán sino ideas muy vagas y demasiado complicadas sobre la guerra civil de aquel país; de modo que á esta distancia no puede apreciarse por ellas el verdadero estado de la lucha.

Estractos de periódicos estrangeros.

RUSIA, Odesa 6 de Diciembre. En una excavacion que se ha hecho en Kertch para la construccion de una calzada de la ciudad, habiéndose sacado mucha tierra de un "tumulo" se descubrieron algunas piedras. Mr. Kareicha, encargado de hacer pesquisas arqueológicas para el gabinete del Emperador, empleó inmediatamente algunos jornaleros, y al otro dia descubriò una construccion bastante comun, formada de enormes piedras labradas. Habiendo hecho levantar la tapa, Mr. Kareicha encontrò en lo interior una soberbia urna negra, de estilo etrusco y de gran dimension, adornada con bordes de relieve, y doradas por algunas partes. Estaba colocada á los pies del difunto, sobre la cabeza del cual resplandecia una corona de oro purisimo, formada de ojas de laurel, muy primorosa y de considerable peso. Cerca del uno de los hombros se halló una pieza de oro redonda, semejante à una medalla, que presentaba por una parte la fijura de una muger, de relieve, y por la otra la de Mercurio en trage de pastor. Ademas de estos objetos, el sepulcro contenia un estrigil ô readera de hierro, y otro objeto del mismo metal rodeado de anillos de cobre. Sobre la tapa del sepulcro habia una urna comun de barro cocido, llena de huesos de aves, sacrificadas probablemente à los manes del difunto. Mr. Kareicha dirigió sus pesquisas hácia otro lado, en donde se veian, cerca de aquel sepulcro, algunos fragmentos de vasos de arcilla. Al cabo de algunas horas se descubrió un segundo sepulcro, enteramente semejante al otro; pero encerraba mucho mayor número de objetos, y de trabajo muy superior al de los primeros, à la manera de los que se hallaron en el año de 1830, en el famoso "tumulus" de construccion ciclopéa.

(*Diario de Odessa.*)

VARIEDADES.

Aritmético precoz en el gobierno de Kostroma.

Se leen en las *Memorias de la universisidad imperial de Muscou* por menores interesantes acerca de un niño que manifiesta extraordinario genio para las matematicas. Este niño fenómeno, llamado Ivan Petroff, tiene once años de edad, es hijo de un pobre aldeano de Ragozine, lugar situado en los distritos de Kologrivoff, gobierno de Kostroma; no sabe leer ni escribir, y sin tener ningun conocimiento de aritmética resuelve problemas bastante complicados, no sirviendose de ninguno de los métodos usados para su resolucion. Habiendo sido examinado en el mes de Mayo último por el gobernador civil de Kostroma respondió con la mayor exactitud á todas las cuestiones que se le propusieron. Despues el profesor Perevostchikoff visitando los establecimientos de instruccion pública del mismo gobierno, quiso convencerse de las disposiciones extraordinarias de este niño.

Hé aqui cómo habla de él.

Le propuse las cinco cuestiones siguientes:

1. ª "Un mercader tenia 700 rublos, otro 800 y otro 900; habiendo juntado sus capitales ganaron 1500 rublos; se pregunta ¿cual es la parte que corresponde á cada uno de los tres? El niño respondiò en 30 segundos que el primero debia recibir 400 rublos, el segundo 500 y el tercero 600. Aunque la suma total de estos guarismos componga 1500 rublos, la primera cifra y la tercera no son exactas, por que los verdaderos números son 437, 5 y 562,5; pero este error no provino sino de la prontitud de la operacion.

2. ª "Cinco hombres trabajando ocho horas al dia han ganado en ocho dias 120 rublos; se pregunta cuantos hombres se necesitan para ganar en 11 dias 300 rublos trabajando siete horas al dia? El niño respondió á los cinco minutos que se necesitaban 13 hombres; pero habiendole observado que este número no era el verdadero, medió al cabo de dos minutos el número exácto que es 10.

3. ª "De dos calidades de té, la una cuesta 7 rublos 50 c. la libra, y la otra 11 rublos; se pregunta cuanto se debe tomar de cada calidad para formar 50 libras que salgan al precio medio de 9 rublos. Respondió en cinco minutos: de buena calidad 22 libras, de inferior calidad 28. La inexactitud de esta resolucion no es considerable, por que las cifras exactas debian ser 21,15 treinta y cinco avos, y 28, 20 treinta y cinco avos.

4. ª "Se han comprado varios puds (cada pud corresponde á 35 ½ libras de Castilla) de azucar, que han costado 500 rublos; si se hubiesen comprado por la misma suma tres puds mas, cada pud hubiera salido tres rublos mas barato, se pregunta ¿cuantos se han comprado? El niño pareció suspenso un rato, pero despues de bambolearse sobre uno y otro pié y torcer un poco la cabeza, se quedó inmovil y exclamó de repente 20 puds. Toda esta manióbra duró 17 minutos. Sorprendido de la resolucion exacta de un problema que exije una ecuacion de segundo grado, deseè conocer el artificio de que se habia valido para resolverle. El niño no respondió claramente á mis preguntas, pero se podia traslucir que encontró el número exacto despues de haber hecho la prueba con otros números.

"Nuestro aritmético posee ademas el don de combinar, el de tener en la memoria un gran número de cifras Para convencerme le propuse la cuestion siguiente: ¿cuantos segundos entran en un año? Habiendole explicado primeramente que el año tenia 365 dias, el dia 24 horas, la hora 60 minutos, y el minuto 60 segundos. El niño respondió en tres minutos, que habia en el año 33,650 000 segundos. Mas habiendosele dicho que este resultado era inexacto, pidió licencia para responder por su òrden, y añadió casi sin detenerse que el número de horas era 8760, el de minutos 525, 600, y el de segundos 31,536,000.

"Se puede inferir de esta relacion circunstanciada qué tesoro está encorrado bajo la exterioridad grosera y comun de un paisano que no sabe leer ni escribir. ¡Cual seria el grado de perfeccion de su inteligencia si se le hubiera educado con esmero, y hubiese tenido ocasion de ejercitar esta facultad! Debe tambien notarse que mientras estaba resolviendo las cuestiones nada le distraia; durante el exámen los niños del director del gimnasio jugaban á su lado con un perrillo; apenas apartaba de él los ojos; su serenidad no se alteró un poco sino cuando el cuarto problema; sin duda nunca habia resuelto ninguno igual"

Añadiremos á estos pormenores interesantes la nota siguiente que acaba de publicar la universidad de Moscou:

"Cuando el Emperador visitó el gimnasio de Kostrom, el rector honorario del mismo establecimiento tuvo la honra de presentar á S. M. I. al niño de la aldea de Ragozine, cuyas maravillosas disposiciones dió á conocer la *Abeja del Norte* en su número 236.

"S. M. preguntó al niño que edad tenia, si deseaba instruirse, y le condujo de la mano á la clase de matemáticas del gimnasio, en donde se dignó mandar que se le examinase en presencia suya. El niño resolvió de un modo satisfactorio el problema que se le propuso. Entonces S. M I. dió órden al gobernador civil de poner á premio 1 D rublos para el niño, y mandò al director del gímnasio que le admitiese en su casa y le enseñase á leer y escribir en ruso, aleman y frances." (*Monitor.*)

POLICIA.

Presos por el Departamento.

En la noche anterior han sido arrestados por la 1. ª seccion de ciudad un negro bozal por andar huido; y el de la 3. ª remitiò un individuo por hallarlo con cuchillo.—El de la 2. ª seccion de Extramuros remitiò presos á cuatro paisanos por hallarlos sin papeleta.

MOVIMIENTO DE POBLACION.

PASAPORTES. Dias 22 y 23.

D. Pedro A. Braga....Buenos Aires
» Jhu W. Ross..............id.
» Luis Amadeo..............id.
Da. Fortunata Visillac.........id.
» Francisca Romero con una hija y una criada..............Buenos Aires.
» Asencion Padron con una criada id.
» Adolfo Laclaberie........Francia

PRESENTADOS.

Dia 22

D. Francisco Gaggini..Rio Janeiro.
» Jorge Berre...........Liverpool
» Diego Teor................id.

DESPACHADO EN LA ADUANA.

Dia 23.

á D. *Alfredo Bamba*
4 barricas pasadores
4 dichas azadas
1 dicha ferreteria
1 dicha espabiladeras

á D. *Juan Gowland*
4 cajones panel de cartas

á D. *Leon José Ellauri y Ca.*
1 cajon espejos

MARITIMA.

ENTRADAS.—Dia 23.

Goleta portuguese "Buen Fin" salió de Buenos Ayres el 21 del presente, con destino al Rio Janeiro: conduce caballos y galleta, y siguiò para aquel destino

Dia 25.

Polacra sarda *Furioso* salió de Sandú el 9 del corriente consignada á los Sres. Capurro y Castro.
1,400 quintales carne seca

Bergantin brasilero *Triunfo de la desgracia* capitan Ignacio Manuel de Oliveira, salió del Rio Janeiro el 3 del corriente con destino al Rio Grande y de arribada á este puerto consignado á D. Feliz Bujareo, con—

2800 alqueiros de sal
100 porrones de barro
15 sacos arroz
1 cajon dulce
9 pipas de caña
2000 rajas de leña
6 medidas terralla
7500 pesos plata

HAN ABIERTO REGISTRO.

Dia 23.

Bergantin ingles "Economia," para la Havana por D. Francisco Juanicó.

Goleta paquete argentino "Ninfa," para Buenos Ayres por D. Juan Gowland.

SALIDAS.

dia 23.

Goleta nacional *Flor del Sud*, para la Colonia.

Bergantin americano *Odessa* para Bs. Ayres.

Lanchon arjentino *Paloma*, para el Sauce.

Queche argentino "Fortuna" capitan Jose Segovia para San Nicolas con 30 fanegas de sal, por D. José Gestal.

Goleta paquete argentino "Luisa" capitan Moratory para Buenos Ayres, por su capitan, con 38½ pipas vino tino, 14 cajas 93 bultos de efecios, 50 pipas aguardiente, 24 rollos tabaco, 160 piedras de afilar.

Goleta paquete nacional "Aguila 2 ª" capitan Manuel Soriano para Buenos Ayres por D. Jose Maria Platero, con—14 bocois, 50 dichos arroz 201 bolsas de id. 86 tercios yerba, 30 rollos tabaco, 10 pipas y un cajon.

Balandra argentina "Estrella del Norte" patron Mateo Barcia para Mercedes con carga.

Balandra nacional "Ntra. Sra. de los Remedios" patron Bautista Royer para San Salvador con carga.

Goleta paquete nacional "Adelayda" capitan Agustin Bisso, para Buenos Ayres en lastre.

Queche nacional "Indio Libre" patron Juan Cupé con carga para el Sauce.

AVISOS NUEVOS.

El Consulado Jeneral del Brasil ha recibido órden del Gobierno Imperial, para hacer publicar en las Gacetas de esta capital los siguientes articulos del Reglamento de las Aduanas del Imperio, concernientes á los Comandantes de embarcaciones que se dirijan á los puertos Brasileros.

Capitulo VI.

De las obligaciones de los comandantes de las embarcaciones.

Art. 87. El Comandante de embarcacion mercante, que entrase en algun puerto del Imperio, donde hubiese aduana, á mas de las obligaciones, que le fueren impuestas por el Reglamento del respectivo puerto, deberá....

§ 1. ° Seguir con su embarcacion en derechura desde la Barra hasta anclar en franquia. Si por causa de marea, y viento contrario, ú otro cualquier justo motivo, fuese obligado á surgir antes de llegar alli, y si permaneciere fondeada doce horas despues de haber cesado dichas causas (salvo el caso de cuarentena) pagará una multa de 100,000 reis, y será obligado por la Fortaleza, ó embarcacion de guerra nacional, que se halláre mas próxima, á seguir inmediatamente para el lugar de franquia.

§. 2· No consentir que atraque á su bordo ningun buque de cualquier denominacion que sea, ni que entre en su embarcacion ó salga de ella persona alguna, antes de la visita de la Aduana, excepto la de Sanidad, y el Piloto ó Patron Mayor de la barra, si lo hubiere, y el caso de naufragio y de salvacion de la vida.

§ 3. Igualmente aun despues de la visita de entrad hasta la de descarga, no dejará entrar persona alguna á la embarcacion sin licencia por escrito del Inspector de la Aduana; esta licencia solo será concedida en los únicos casos 1. de ser preciso á los compradores ir á bordo á examinar el cargamento que quieran comprar, cuando de él no puedan bajar á tierra las muestras suficientes para el exámen: 2 de necesitarse á bordo trabajadores ú operarios para cualquier reparo ó beneficio de la carga, tomando en estos casos las precausiones necesarias para que sean examinados á la ida y vuelta. En el caso de infraccion de los dos §§. antecedentes pagará una multa de 100 á 200,000 reis por cada buque atracare y de 50,000 por cada persona que entrare ó saliere de abordo sin licencia, no siendo de la tripulacion y pasageros; y cada persona que entrare, ó saliere pagará tambien 100,000 reis de multa, debiendo ser detenida en custodia hasta pagar: la tercera parte de la multa en estos casos será dividida entre los empleados de la vigia, ó ronda, que hicieren la detencion del infractor.

§. 4. Presentar al guarda Mayor en la visita de la entrada su pasaporte y libros de la carga.

§ 5. Entregar al Comandante de la barca de la guardia fuera del puerto, habiendola, ó á la de franquia, si tambien la hubiere, el manifiesto de que trata el articulo 88.

§. 6. Dar entrada en la Aduana dentro de 24 horas despues de la visita que le hiciere el Guarda Mayor, no contados los dias en que la Aduana estuviese cerrada; y presentarse al Inspector, y por ante él prestar juramento, ó afirmar (si su creencia no le permite jurar) que no trae á su bordo otras mercaderías, ni tiene que hacer otras declaraciones mas que las que constan del manifiesto que allí le debe entregar; si no hiciere la entrada dentro de las 24 horas, pagará 100,000 reis de multa por cada dia de mas que demorase.

§ 7. No demorar su embarcacion en cualquiera de los ancladeros mas de 24 horas, despues que le fuere intimado por el Guarda Mayor, ó quien sus veces hiciere, que salga de él: de lo contrario pagará 100,000 reis por cada dia que excediere de aquel plazo.

§ 8. Dar providencias para que no se desembarque de su bordo mercadería alguna, sin que sea de órden por escrito del Inspector de la Aduana: si desembarcare sin ella pagará 100,000 reis por bulto.

§ 9 Dar parte al escribano de la entrada y descarga, que está descargada su embarcacion de todas las mercaderias que trajo, y esto luego que acabare la descarga. Dejando de dar parte en ese mismo dia, para procederse luego á competente visita pagará la multa de 100000 reis.

Art. 88 El comandante de la embarcacion que se dirigiere con carga para los Puertos del Interior, deberán traer dos tantos del Manifiesto, en todo iguales [modelo número 7] que contendrán.

§ 1. ° El nombre, clase y tonelage de la embarcacion.

§ 2. ° El nombre del comandante, y al fin la data, y firma del mismo.

§ 3. ° El puerto en que recibió la carga de aquel manifiesto.

§ 4. ° El puerto ó puertos á que viene dirigida.

§ 5. ° Las marcas, contramarcas, y números de los bultos, y sus denominaciones, como fardos, cajas, pipas, medias pipas, barriles, fagotes &c.

§. 6. Declaracion de la cantidad y calidad de las mercaderías de cada volumen, ó de muchos homogeneos de la misma marca, y de las que trae en abundancia.

§ 7. ° Los nombres de las personas á quien vienen consignadas ó á la órden: y todo se escribirà por estenso, escepto los números de los volumenes.

Art. 89 Cuando una embarcacion hubiere recibido carga en mas de un puerto, traerá tantos manifiestos, cuantos sean los puertos en que hubiese cargado.

Art. 90 Al fin de los manifiestos declarará el Comandante el número de pasageros, bien de la Cámara, bien agregados á la tripulacion, y el equipaje del uso particular de cada uno; ademas de estas, harà todas las otras declaraciones, que creyere convenientes para su resguardo y buena fé, aun acusando algunos volumenes, que le falten ó escedan en el manifiesto, justificando la causa de la disminucion, ó esceso, en la certeza de que nada podrá despues alegar que lo releve de la responsabilidad; sin que lo disculpen las declaraciones vagas de que usan que no responden por faltas ó diferencias.

Art. 91. El Comandante de cualquiera embarcacion què se destinare para este Imperio, luego que el puerto ó puertos de donde debe salir hubiere completado su cargamento, y hecho el manifiesto del modo prescripto en el articulo 88, presentará los tantos de él al Cônsul Brasilero, residente en ese puerto, ó á quien sus veces hiciere, para autenticarlo, en el caso de que contenga las declaraciones y solemnidades exigidas en este reglamento.

92 En los Puertos donde no hubiese Consul Brasilero, ó quien haga sus veces, será el manifiesto autenticado por dos negociantes brasileros residentes allí y no habiendolos, por dos negociantes del propio pais: y las firmas tanto de unos como de otros, serán reconocidas por la autoridad local á quien compitiere.

93. Averiguándose que la embarcacion ha traido mayor cantidad de mercaderias que las constantes del manifiesto y de las declaraciones aumentadas en él por el Comandante, serán aprendidas las que se hallaren de mas, y divididas entre los aprensores, pagando el Comandante la multa igual á la mitad del valor de ellas, y pagos por aquellos, los derechos correspondientes.

94. Hallándose menor cantidad de mercaderías que los constantes del manifiesto y de las declaraciones en él aumentadas por el Comandante se reputarán estraviadas; y el Comandante perderà su valor para los que descubrieren la falta y la mitad de él de multa para la Nacion; y estas condenaciones tendrán lugar por el simple hecho de hallarse de mas ó de menos aunque no se pruebe de otro modo el estravio.

95. Por cada diferencia de calidad de volumen ó de marca, pagará el Comandante una multa, de 2,000 reis; aun que en todo lo demas la descarga convenga con el manifiesto.

96. El Comandante que no trajere sus manifiestos en la forma prescriptà en este capitulo, pagará una multa de 100,000 á 1,000000 reis á arbitrio del Inspector, segun la calidad de la falta de solemnidad, que en él se encontrare, y solo despues de pagar la multa podrá ser admitido á descargar.

97. En caso de que el Comandante no traiga manifiesto, será admitida la embarcacion á descargar; mas las mercaderias pagarán en el acto del despacho 5 por ciento sobre su valor, á mas de los derechos establecidos.

98. La embarcacion queda hipotecada á las multas impuestas al Comandante por este reglamento.

99. A fin de que á los Comandantes de embarcaciones, que vinieren de puertos estrangeros, y á los dueños ó comitentes de las mercaderias les consten las obligaciones que les son impuestas por este reglamento, los Cônsules, y Vice Cónsules Brasileros las haràn publicar en los periódicos de los Puertos del Estado donde residieren, y remitirán luego á los inspectores de las aduanas de este Imperio dos ejemplares de los dichos periódicos.

100. Las embarcaciones, que salieren de los dichos puertos un mes despues de dicha publicacion, quedan sujetas á las referidas disposiciones.

101. Los Cónsules y Vice Cónsules que no cumplieren lo dispuesto en este capitulo, quedan sujetos por la primera vez á la multa de 100,000, a 500,000 reis y á la destitucion del empleo en caso de reincidencia.

AVISO
DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA.

EN la oficina del expresado se oyen proposiciones para la subministracion de carne, fariña y leña a los presos de la carcel pública y de Policia. Los que gusten hacer propuestas las dirijiran cerradas a dicha oficina hasta el 28 del corriente, donde seran abiertas a las 12 del dia y elevadas al superior Gobierno la mas ventajosa.

Montevideo Mayo 19 de 1835.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo, Mayo 5 de 1835.

Deseando el Gobierno poner término á los diferentes abusos que privan al Estado de los productos que le ofrece su riqueza territorial; y observando que varios posedores de campos de pastoreo han solicitado la propiedad de ellos á moderada composicion sin continuar los tramites necesarios para obtener los correspondientes títulos, ha acordado y decreta.

Art. 1. ° Todo poseedór de campos de Pastoreo que los hubiese denunciado para comprarlos á moderada composicion, y no practicase las diligencias prevenidas por la ley, dentro del término de 90 dias, estará al avaluo que se hiciese de ellos sobre el minimum de 1,500 pesos por legua cuadrada.

2. Los mismos denunciantes quedan obligados á acreditar la causa de la demora que se nota en los expedientes de sus respectivas denuncias, con un certificado de Juez competente; y el que no la justificare por medio de este requisito, pagará sobre el valor de la tasacion de los campos de propiedad pública que posee, el interes mismo que el Gobierno paga á los acreedores del Erario.

3. Los que pasado el término que se prefija en el artículo 1. ° no hubiesen dado cumplimiento á las disposiciones de este decreto, se les cargará el mismo interes, desde el dia en que les hubiese sido admitida la denuncia.

4. Comuníquese á quienes corresponda, publíquese en el Universal por 90 dias consecutivos, y dese al Registro Nacional.

ORIBE.
JUAN MARÍA PEREZ.
